

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6.)

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### ADMINISTRACION.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 31 de Marzo último, me dice lo que sigue:

«Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ambel, de esa provincia, en solicitud de autorizacion para invertir el producto de las dos terceras partes del 80 por 100 de sus bienes Propios en la construccion de obras de utilidad local, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 3 de Enero último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente promovido por el Ayuntamiento de Ambel, provincia de Zaragoza, pidiendo que se le autorice para

invertir el producto de las dos terceras partes del 80 por 100 de sus Propios enajenados, en la construccion de una presa para la acequia de Morana, y en la reedificacion de un pantano en el término de dicha villa. Aparece justificado que el acuerdo á que se refiere la peticion fué adoptado por la Junta municipal, fundándose en que se trataba de obras de utilidad local, y en que el pueblo carecia de otros recursos para ejecutarlas.

Segun certifica el Secretario del Ayuntamiento, las inscripciones intrasferibles que corresponden á Ambel ascienden á 176.690 pesetas; y del plano y presupuestos que se acompañan resulta que el importe de las obras proyectadas está calculado en 91.416 pesetas 82 céntimos.

La Comision provincial y el Gobernador informan favorablemente el expediente, y nada tiene la Seccion que observar respecto al mismo, porque con arreglo al art. 19 de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, los pueblos pueden solicitar que se les permita invertir el producto del 80 por 100 de sus bienes de Propios vendidos en obras de utilidad local, ni tampoco acerca de su tramitacion, porque además de haberse cumplido los requisitos de la Real orden de 13 de Setiembre de 1859, y regla 3.ª, art. 80 de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, el acuerdo estuvo expuesto al público durante quince dias, y no se presentó reclamacion alguna en contra.

Reconoce la Seccion que las mejoras proyectadas reportarian verdadera utilidad á la villa de Ambel, y en tal supuesto se complaceria en aconsejar que se concediese la autorizacion de que se trata, pero mirando por el bien de los in-



tereses del pueblo recurrente, teniendo en cuenta la depreciación que sufren los efectos públicos, y que debe evitarse en cuanto sea posible aumentar la cantidad de papel del Estado en circulación, se vé obligada á exponer á V. E. que cree que no sería conveniente acceder á la instancia.

Convertidas en Renta interior del 3 por 100 las inscripciones intráferibles de que se trata, y vendida dicha Renta al bajo precio á que hoy se cotiza en Bolsa, las 176.690 pesetas producirían poco más de 20.000, y como el coste de las obras proyectadas asciende á 91.416 pesetas 82 céntimos, al pueblo le habia de ser imposible satisfacer la enorme diferencia de más de 70.000 pesetas que resulta, puesto que según se afirma carece de otros recursos que los del presupuesto ordinario de ingresos, y estos solos alcanzan á cubrir el de gastos, la operación daría por resultado que la villa de Ambel quedase sin las mejoras proyectadas, y sin las inscripciones que son un recurso de carácter permanente, del que quizá en breve podrán desprenderse con una pérdida ménos considerable.

En resumen, opina la Sección que mientras el Ayuntamiento no arbitre otros recursos, no es conveniente otorgarle la autorización que solicita.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1877.—Romero.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial.

Zaragoza 4 de Mayo de 1877.—El Gobernador interino, Ramon Loma.

CIRCULAR.

SECCION DE FOMENTO.—Agricultura.

La Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, con una actividad y aplicación dignas de elogio, ha estudiado con detenimiento el gusano de la vid, denominado *Pyrale* ó *Papeletero*, y los medios de combatirlo, cuyo insecto amenaza invadir las comarcas vinícolas de Aragon.

Atendida la importancia del dictámen y teniendo en consideración la índole del asunto, he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL dicho dictámen, á fin de que, llegando á conocimiento de los vinicultores de esta provincia y con presencia de las observaciones que en el mismo se hacen, impidan el desarrollo de dicha plaga y eviten el que llegue á tomar proporciones considerables, cuyo remedio sería más difícil y costoso.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1877.—El Gobernador interino, Ramon Loma.

SOCIEDAD ECONÓMICA ARAGONESA DE AMIGOS DEL PAÍS DE ZARAGOZA.

«Esta Sociedad, solicita siempre por todo lo que se relaciona con los intereses del país, se ha ocupado constantemente en lo que concierne á los varios insectos que destruyen la vid, ya publicando en sus ANALES memorias sobre el *phylloxera*, ya invirtiendo alguna de sus sesiones en discusiones encaminadas á dicho objeto; acordando en una de ellas la impresión y circulación del extracto de una pequeña memoria sobre la *Pirala*, debida á su ilustrado Socio correspondiente el Sr. J. Lichtenstein, Socio correspondiente de la Real Academia de Ciencias de Madrid, de la de Amigos del País de Zaragoza y de la Entomológica de Francia, cuya memoria fundada en estudios hechos por Delegados del Gobierno francés y temerosos de que la tal plaga se propague en nuestros viñedos, puesto que ha invadido algunas comarcas, entre ellas las del Campo de Cariñena, pueda servir para contener su propagación; y hasta si se emplea con perseverancia por nuestros vinicultores, destruirla ántes que tome más incremento y más difícil y costoso sea su remedio.

El insecto la *Pirala* (vulgo *Papeletero*), pertenece en la Historia natural al orden de los Lepidóteros, (*mariposa de cuatro alas cubiertas y finas escamas*) y se le llama en latin *tortrix palleriana*.

Es una pequeña mariposa nocturna de un centímetro de larga, que llevando sus alas en triángulo es de color amarillento con manchitas doradas.

Su aparición y mayor desarrollo es del 15 al 20 de Julio, y despues de la copulación la hembra deposita en la hoja de la vid una pequeña chapa de huevecitos blanquecinos que se perciben bastante bien á la simple vista.

A los 10 ó 15 dias sale de cada uno de ellos un gusanito que se deja caer de la hoja colgado de un hilo sumamente fino, y aguarda así colgado á unos 20 centímetros del suelo, hasta que el viento lo lleva contra la cepa; y adhiriéndose á ella va en busca de un abrigo, que generalmente encuentra en el sarmiento viejo del año anterior que se halla entre los sarmientos del año corriente; y colocándose entre la corteza y la leña, allí hila un capullito en donde deberá dormir todo el invierno.

Despierto en Mayo, cuando ya han brotado las primeras hojas, empieza su obra destructiva ocultándose en las hojas más tiernas que repliega sobre sí por medio de hilos bastante consistentes; y una vez en aquel abrigo, se va comiendo la hoja y hasta el corazón de la yema crece y cambia de piel como todas las orugas y extendiéndose más, busca las hojas mayores en las que por el mismo trabajo se oculta de sus enemigos; y cuando ya ha comido bastante, allá por los primeros dias de Julio, se hila un capullo de seda blanca, en el cual se transforma

en crisálida de color de castaña oscuro y del tamaño de un grano de cebada, que abriéndose á los ocho dias aparece en forma de mariposa para empezar de nuevo el círculo de su existencia.

Conocida pues la vida del insecto no habia más que buscar el momento de ella más fácil para destruirlo; y sobre esto se han hecho ensayos en sus diferentes fases.

Como mariposa de noche que se dirige á la luz, se ha probado á poner en las viñas, de noche, vasijas con una mecha encendida y alimentada con sebo ó aceite, en el que mueren millares de *Pirals* revoloteando alrededor de aquellas luces; mas como las hembras son más pesadas apenas perecian de ellas y no daba gran resultado.

Se ha tratado de aplastar con los dedos los huevecitos que se ven en forma de placas sobre las hojas, y aunque operacion fácil, es larga y costosa.

Si se trata de destruir la *Pirala* bajo la forma de oruga ya crecida, como insecto muy ágil y vivo que es, se escapa muy fácilmente de los dedos y al caer siempre pendiente de su hilo, es para ocultarse y subirse otra vez á la hoja, operacion que no conviene los gastos.

Y solo en invierno, cuando la pequeña oruga duerme en su capullito indefensa, es la ocasion de destruirla por medio del agua hirviendo.

Para ello, despues de muchos ensayos con el objeto de hacerlo más económico, se ha inventado una calderita de cobre de un metro de altura y de unos 40 á 50 centímetros de diámetro.

De la forma esta calderita de un cilindro, con un hornillo debajo ó interior y una chimenea que atraviesa el cilindro, en la parte superior lleva un embudo para echar el agua fria y en la inferior un grifo para sacar el agua caliente.

Cerrada la calderita, á la manera de una de vapor, debe tener un silbato que avise cuando hierve el agua. (1)

Con una regadera de uno ó dos litros se rocía bien con el agua caliente la extremidad de cada brazo de la cepa y al contacto del agua hirviendo, cuyo calor atraviesa con facilidad la corteza del sarmiento, muere el insecto, y la cepa, libre de su enemigo, da su cosecha.

Como se vé, este método ocasiona un pequeño gasto, puesto que no se necesita para cada cepa más que un litro de agua; la calderita se calienta con muy poco combustible y con solos dos peones hay bastante para llevar á cabo la operacion.

Si convencidos nuestros agricultores de su propio interés cuidan de destruir la *Pirala* tan pronto como se aperciban de su presencia en la vid, evitando de esta manera su propagacion, se habrán llenado cumplidamente los deseos y serán sobradamente recompensados los trabajos de la Sociedad Económica Aragonesa.

(1) Al que guste se le podrán facilitar todos estos objetos, dirigiéndose á D. Angel Gomez de Carroscón, Escuelas Pias, 11, 3.<sup>a</sup>, siendo su coste: de cobre con regadera 110 pesetas y de hierro tambien con regadera 47 pesetas 50 céntimos.

Zaragoza. 6 de Abril de 1877.—El Director, Angel Valero y Algora.—El Secretario, Modesto Torres y Cervelló.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion publica ordinaria del 14 de Abril de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. OSEÑALDE.

Abierta la sesion á las cuatro y diez minutos de la tarde se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

Concedida la palabra para preguntas ó interpelaciones usó de la misma el Sr. Arroyo para manifestar, que toda vez que el expediente sobre aumento de la Guardia civil se habia aplazado hasta el exámen de los presupuestos, se podia preguntar á los pueblos cuál es el gasto que origina los guardas municipales y particulares, para tener un dato más cuando se discuta dicho asunto.

El Sr. Casas contestó que los datos referentes al gasto de guardas municipales consta ya en el expediente, faltando de los particulares, si es que se cree de necesidad que conste este antecedente.

El Sr. Presidente expuso que todos los antecedentes necesarios existen ya en el asunto, recordando que habia 103 guardas municipales que se suprimirian si se aumentaba la Guardia civil para custodia de las propiedades, lo que redundaria en un aumento de fondos para pago de la Guardia civil.

El Sr. Royo expresó que los guardas particulares los pagan los propietarios que los tienen, y nada tenia que ver esta clase de guardas con los que pagan los Ayuntamientos, porque estos eran los que habia que tenerse presentes para incluir el gasto en el presupuesto.

La misma indicación hizo el Sr. Pena, expresando tambien que, como pagados del peculio particular de los propietarios los guardas particulares, nada tenian que contribuir para la Guarderia rural, pues si se les pudiese obligar despedirian ántes á los que tenian; y de todas maneras no produciria resultado.

Terminado este incidente usó nuevamente de la palabra el Sr. Arroyo, haciendo presente que hallándose dispuesto en la ley que los acuerdos se inserten en el BOLETIN OFICIAL, habia observado que venian las sesiones bastante retrasadas, y suplicaba se corrigiese este defecto.

Contestó el Sr. Presidente que el exceso de

- Presidente.
- Cantín.
- Sinnes.
- Royo.
- Seron.
- Peña.
- Arroyo.
- Melis.
- Abad.
- Padilla.
- Oleta.
- Iso.
- Rodriguez.
- Lasierra.
- Marquina.
- Casas.
- Guillen.
- Pena.
- Barberán.
- Olaso.
- Ojeda.
- Castellano.

material en la imprenta imposibilitaba llenar este servicio tan completamente como se deseaba, pero se darian órdenes al Regente de la imprenta para que active la publicacion.

Siguiendo en el uso de la palabra el Sr. Arroyo dijo, que tenia entendido que iban á expedirse comisionados de apremio contra los Ayuntamientos morosos en el pago del contingente provincial, y como quiera que Zaragoza se hallaba en igual caso, suplicaba se tuviera presente esta circunstancia.

El Sr. Cantin contestó, que aunque atribucion de la Comision provincial, esta nada habia acordado respecto al asunto; pero debia tener presente el Sr. Arroyo que las comisiones se expiden sin mirar si es Zaragoza ú otro pueblo, sino si hay morosidad en el pago de descubiertos.

El Sr. Sinués indicó que habia pueblos que adeudaban seis y siete trimestres, á los que en primer término debia despacharse las comisiones: que relativamente á Zaragoza se hallaba adeudando 27.000 duros, cantidad bastante respetable para que se tenga en cuenta: que algunos pueblos como Riela y La Almunia eran de los que más atrasados se hallaban del pago del contingente provincial, y rogaba que la justicia fuera igual para todos, asi como tambien que se les iguale en la pena.

No encontró justificada el Sr. Seron la igualdad que pedia el Sr. Sinués, pues hay pueblos que por circunstancias especiales no imputables á los mismos, se hallaban en descubierto de sus créditos; que en la alusion á La Almunia podia decir que las causas de sus atrasos provienen de los gastos de fortificacion cuando la guerra; sostenimiento de la Milicia para mantener el orden y otros motivos han causado el retraso de sus pagos á la provincia; que estas causas eran otros tantos motivos de simpatia en lugar de querer castigarlo con igualdad á otro pueblo en que la causa del retraso haya sido la negligencia.

El Sr. Cantin hizo observar que la expedicion de comisionados ejecutivos de apremio es en sentido general á los que se hallan en descubierto del contingente provincial, sin que se descienda á enviar particularmente á un pueblo; que por lo demás la Comision va con mucha parsimonia, como se demuestra estar al finar el ejercicio económico y no se han expedido los apremios por el segundo trimestre.

El Sr. Iso dijo, que aunque la villa de Sos adeudaba bastante á fondos provinciales, debia tenerse en cuenta las circunstancias azarosas por que dicha poblacion ha atravesado durante la última guerra civil, que tuvo que pagar 10.000 duros á los carlistas, y despues sacrificarse nuevamente para construir una fortificacion: que precisamente en la *Gaceta* de hoy venia una Real orden sobre condonacion de débitos á los pueblos, y seria raro que el Estado tuviera en cuenta á los pueblos para perdon de sus débitos y la provincia los apremiara.

Indicó el Sr. Sinués que en peores condiciones que los pueblos que se habian citado se ha-

llaban muchos del Bajo Aragon, que invadidos continuamente por los carlistas, los que hacian exacciones, no se hallaban sin embargo tan retrasados en el pago de sus cuotas del reparto provincial, pudiendo citar á Moyuela que los carlistas sacaron trece trimestres de contribucion, y el Gobierno despues pidió y obtuvo el pago de las contribuciones, y ese pueblo hoy dia no adeudaba mas que dos trimestres del contingente provincial; por lo tanto no seria justo, á su juicio, que á este pueblo se le expidiese comisionado, haciéndolo igual que al que debe seis ó siete trimestres.

El Sr. Presidente hizo notar que no se puede hacer exactamente igual á todos los pueblos, pues cada uno estará en diferentes circunstancias; y únicamente lo estarán aquellos en que haya existido negligencia en el pago de los descubiertos de la provincia.

Dijo el Sr. Guillen que el presupuesto de la provincia es vituperado en los pueblos, porque es muy alzado; que si el Gobierno expide comisiones de apremio para el pago de contribuciones y la Diputacion envia otros para la provincia, el estado de los pueblos será doblemente angustioso, lo cual no daria grandes resultados para el cobro sino que lo dificultaria; que su juicio seria inexorable para lo corriente, pero para los débitos atrasados deberiase ser algo indulgente por el estado precario en que los pueblos se hallaban: que en la parte relativa á Zaragoza su Ayuntamiento va cubriendo sus descubiertos mediante á un arreglo que se hizo con el mismo, lo que deberia hacerse con los demás pueblos que se hallasen retrasados en el pago de sus respectivas cuotas.

El Sr. Lasierra hizo presente que habiéndose concedido la palabra para preguntas ó interpellaciones, segun el Reglamento, hacia más de una hora que se hallaba discutiendo incidentalmente de ese asunto, por lo que rogaba se leyese el artículo del Reglamento referente á esta cuestion de orden.

El Sr. Ojeda leyó los artículos 5.º y 6.º del Reglamento, y en su vista el Sr. Presidente dispuso pasar á la orden del dia.

Dada lectura á una comunicacion del Excelentísimo Sr. D. Luis Franco y Lopez, ofreciéndose en el cargo de Senador del Reino, para que ha sido elegido, para cuanto la Diputacion necesite de sus servicios, la misma acordó se manifieste á dicho señor, que atendidos los servicios que ya ha prestado á la provincia, se ha enterado con agrado de su comunicacion, y espera que en lo sucesivo seguirá prestando su leal concurso y los que sean necesarios á la provincia.

Dada cuenta del expediente formado sobre realizacion de un libramiento contra el arrendador de consumos de Jarque, dado por el Ayuntamiento para garantizar el pago de atrasos, la Diputacion acordó remitirlo á la Seccion de Hacienda para que emita dictámen.

De conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion, y por unanimidad en votacion ordinaria, fueron aprobadas las Ordenanzas mu-

nicipales de Jaraba, Bisimbre, Cubel, Gotor, Lección, Almochuel y Lécera.

Igualmente se aprobó el Bando de Buen Gobierno del Ayuntamiento de Fabara.

Dada cuenta del Bando de Buen Gobierno, publicado por el Alcalde de Riela, y habiéndose observado faltas graves de redacción, se acordó por unanimidad se devuelva al Alcalde para la corrección de las faltas que en el mismo se notan.

Por unanimidad, y de conformidad con la misma Sección, se acordó aprobar las Ordenanzas municipales de Alhama, á excepción de los artículos 7.º, 8.º y 9.º

Vistas las Ordenanzas municipales de Ainzon, de las que resulta que por el art. 6.º se prohíbe trabajar en días de fiesta religiosa, á no ser con permiso del Alcalde: que por el 69 se dispone que los medidores de caldos y especies no podrán ejercer su industria si no están matriculados y satisfacen los derechos correspondientes al arrendador del arbitrio de alquiler de los pesos y medidas creado por el Ayuntamiento: Considerando que al prohibir el trabajo en los días de fiesta religiosa se infringe el art. 238 del Código penal vigente: Considerando que es libre el ejercicio de la citada industria siempre que se halle matriculado como tal industrial y satisfaga la correspondiente contribución al Estado, sin que daba satisfacer ningún derecho al arrendatario del arbitrio, por ser el uso de las pesas y medidas voluntario para los vecinos, y en ninguna manera obligatorio, según las Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1875 y 31 de Octubre de este año: Visto el art. 71 de la ley de Ayuntamientos de 20 de Agosto de 1870 y la disposición 6.ª del art. 1.º de la de 16 de Diciembre de 1876, reformatoria de la primera, la Diputación, de conformidad con la Sección de Gobernación, acordó por unanimidad en votación ordinaria aprobar las referidas Ordenanzas con las modificaciones indicadas.

De conformidad con la misma Sección fueron aprobadas las Ordenanzas municipales de Mediana, quedando eliminados de las mismas los artículos desde el 102 al 106 inclusive, por ser contrarios á la ley.

Dada cuenta del expediente del pueblo de Belchite, remitido á informe por el Sr. Gobernador para aprobar el presupuesto de gastos carcelarios del partido para el año de 1876-77: Visto el resultado del mismo: y, Considerando que todas las partidas obedecen á una atención imperiosa que no puede desconocerse: Considerando que el acuerdo de la Junta al disponer que aquellas atenciones se cubran con las resultas de años anteriores, en vez de hacerse por reparto entre los pueblos, en nada se opone al de la misma Junta de 9 de Junio de 1872, que dispuso que el sobrante que pudiera resultar de presupuestos anteriores se retuviera para atender á la construcción de una cárcel, puesto que no habiendo acordado nada acerca del sobrante desde aquella fecha, ha podido muy bien disponer de él en la forma que lo tuviese por oportuno, siempre sin embargo que dicho sobrante desde 9 de Ju-

nio de 1872 sea bastante para cubrir el actual presupuesto, toda vez que de faltar alguna suma esta ha de repartirse proporcionalmente entre los pueblos del partido: Visto el Real decreto de 13 de Abril de 1875, la Diputación, de conformidad con la Sección de Gobernación, acuerda se informe al Sr. Gobernador es procedente la aprobación de dicho presupuesto.

Examinada la reclamación producida por don José María Ruiz Andrade, vecino de Epila y Notario público, en súplica de que se le excluya del cargo de Vocal de la Junta municipal, y considerando que el cargo de Vocal de la Asamblea de asociados, ni lleva aneja jurisdicción ni tiene retribución alguna, y por consiguiente que es improcedente la revocación del acuerdo apelado: Visto el art. 62 de la ley Municipal y el 16 de la del Notariado de 28 de Mayo de 1862, la Diputación, por unanimidad y de conformidad con la Sección de Gobernación, acordó desestimar la instancia de este interesado.

Vista la instancia de D. Juan Bautista Pozas, vecino de Juslibol, solicitando se obligue al Ayuntamiento á que para la formación de la Junta municipal se asocie con todos los contribuyentes: y que en los recibos que se entreguen por repartos municipales se expresen los conceptos y tanto por que se contribuye: Considerando que en aquellos pueblos cuyo número de habitantes no llegue á 800, en cuyo caso está Juslibol, deben formar la Asamblea de asociados todos los contribuyentes, y que de no hacerse así, los acuerdos que aquella tome son nulos por infracción de ley: Considerando que no es de competencia de las Diputaciones ni Comisiones provinciales entender en las reclamaciones sobre repartos, por haber asumido los Gobernadores civiles, que antes de la ley de 16 de Diciembre último tenían las segundas: Vistos los artículos 59 y 62 de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870 y la disposición 6.ª del artículo 1.º de la de 16 de Diciembre de 1876, la Diputación, por unanimidad y conforme con la Sección de Gobernación, acuerda se manifieste al Ayuntamiento de Juslibol se atenga á los artículos citados en la formación de la Junta municipal, y que el recurrente acuda á quien corresponda por lo concerniente á repartos.

Visto el expediente á instancia de D. Eusebio Pons contra el pueblo de Utebo, sobre que se le paguen los perjuicios ocasionados en terrenos de su propiedad, importantes 75.000 pesetas: Visto el art. 137 de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870 y la disposición 6.ª del art. 1.º de la de 16 de Diciembre último, la Diputación, de conformidad con la Sección de Gobernación, acuerda que por término de 15 días se oiga á las partes, pasado el cual y con vista de lo que alegaren se resolverá lo que proceda.

Por último, se dió cuenta del expediente sobre arrendamiento de locales para oficinas del Gobierno civil. Dada lectura al dictamen de la Sección de Gobernación, proponiendo que se manifieste atentamente al Sr. Gobernador que desde 1.º de Julio próximo deje desocupados los locales de su habitación y oficinas, en cuya fecha

dispondrá de los mismos la Corporación provincial; abierta discusión, dijo el Sr. Sinués que debía adicionarse el dictamen en la parte referente al pago del gas, y que se solicite el abono de los arriendos desde el año 1873 que se hallan en descubierto.

Después de algunas observaciones del señor Royo respecto á las noticias que tenia cuando gestionó en Madrid el despacho de este asunto, y solicitado por dos señores Diputados que se dejase cuarenta y ocho horas sobre la mesa para estudio de los Sres. Diputados, con arreglo al art. 15 del Reglamento, se acordó así por unanimidad en votación ordinaria.

No habiendo más asuntos al despacho, el señor Presidente levantó la sesión á las seis y veintitres minutos.

### SECCION CUARTA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### Dirección general de Rentas Estancadas.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D.ª Antonia Perez, hija de D. Domingo, miliciano nacional de Calanda, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de la interesada. Zaragoza 3 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez de la Riva.

### SECCION QUINTA.

#### COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Inspector de subsistencias militares de esta Plaza,

Hace saber: Que debiendo procederse por disposición del Excmo. Sr. Intendente militar de este distrito á la venta de 454 cajas envases de galléta y de 2.952 barriles, de los cuales 182 cajas y 1.448 barriles son útiles, y el resto hasta el completo inútiles, se anuncia al público para que los que deseen interesarse por todo ó parte de los existentes presenten sus proposiciones por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y diarios de la misma, en esta Comisaría de Guerra, sita en la plaza de la Verónica, núm. 5, principal.

Zaragoza 5 de Mayo de 1877.—José de Sarriena.

### SECCION SEXTA.

Por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto local para el actual año económico de 1876-77, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se crea oportuno hacer contra el mismo.

Bubierca 3 de Mayo de 1877.—El Alcalde ejerciente, Mariano Mateo.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados de esta población, y previa autorización del Sr. Jefe económico de la provincia, se procederá al arrendamiento de los derechos de consumos sobre todas las especies á venta libre de las mismas, en los días 13 y 20 del corriente mes á las once de sus respectivas mañanas, en las Casas Consistoriales, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Municipio para que puedan enterarse previamente los licitadores.

Alhama 1.º de Mayo de 1877.—El Alcalde, Gregorio Hernando.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza durante el año económico actual, por término de ocho días, siempre que lo justifiquen en forma legal.

Torrellas 6 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Manuel Molina.—El Secretario, Domingo Magallón.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el día 15 del corriente mes las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y terratenientes hayan sufrido ó sufran hasta dicho día en su riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería.

La Muela 2 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Fernando Aured.

Se halla vacante la plaza de suplente de Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Borja: los que á ella quieran optar presentarán en esta Secretaría solicitud documentada en legal forma, en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juzgado municipal de Borja 3 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, Pantaleón del Castillo.

Vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo por dimisión del que las desempeñaba, cuyas dotaciones con-

sisten en 5 reales vellon diarios la primera y los derechos de arancel la segunda. Se admitiran Murero 4 de Mayo de 1877.—El Alcalde, To- solicitudes para ellas por tiempo de un mes, á más Maicas.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON. MES DE ABRIL DE 1877.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA.

ESTADO de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen; dias, puntos y sugetos de quienes se han adquirido.

DIAS.....	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENEDORES,	NÚMERO DE		CADA UNA.		REDUCCION A			IMPORTE. Pesetas. Cs.
			Fanegas.	Cuartillos.	Su peso Kilógrs.	Su valor Pts. Cs.	Quintales métricos.	Kilógramos	Hectógramos	
3	Zaragoza.	HARINA DE 1. <sup>a</sup> PARA PAN DE HOSPITAL. Sres. Valls, Almerge y compañía.	»	»	»	36'00	30	»	»	1.080'00
5	Zaragoza.	HARINA DE 1. <sup>a</sup> PARA PAN DE TROPA. D. Antonio Rays y Pellicer.....	»	»	»	34'00	150	»	»	5.100'00
5	Zaragoza.	HARINA DE 2. <sup>a</sup> PARA PAN DE TROPA. D. Antonio Rays y Pellicer.....	»	»	»	29'82	300	»	»	8.946'00
5	Zaragoza.	HARINA DE 3. <sup>a</sup> PARA PAN DE TROPA. D. Antonio Rays y Pellicer.....	»	»	»	23'99	100	»	»	2.399'00
21	Zaragoza.	CEBADA. D. Manuel Marraco.....	253	»	32	5'93	2.024	»	»	1.500'29
»	»	Mariano García.....	80	»	»	5'93	640	»	»	474'40
4	Zaragoza.	P A J A . D. Rudesindo Lopez.....	»	»	»	2'59	501	17	»	1.298'03
7	»	Agustin Bornao.....	»	»	»	»	417	97	»	1.082'54
15	»	Manuel Lopez.....	»	»	»	»	435	94	»	1.129'08
18	»	Pablo Mainar.....	»	»	»	»	416	80	»	1.079'51
25	»	Francisco Sanchez.....	»	»	»	2'36	200	»	»	472'00
29	»	Salvador Blasco.....	»	»	»	2'36	155	38	»	366'72

Zaragoza 30 de Abril de 1877.—El Administrador, Pascual Royo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José de Sarmiento.

# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1877.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total...	Varones.	Hembras.	Total...		Varones.	Hembras.	Total...	Varones.	Hembras.			Total...
21.....	4	3	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
22.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23.....	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
24.....	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
25.....	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
26.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
27.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
28.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
29.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
30.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	14	11	25	»	»	»	25	»	»	»	»	»	»	»	25

Zaragoza 1.º de Mayo de 1877.—El Juez municipal, Antonio Garro.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la tercera decena de Abril de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	2	»	»	2	»	1	»	1	3
22.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
23.....	1	»	»	1	3	»	»	3	4
24.....	1	1	2	4	»	»	»	»	4
25.....	1	»	»	2	2	»	»	2	4
26.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27.....	»	2	»	3	»	»	»	»	3
28.....	1	»	»	1	2	»	»	2	3
29.....	»	»	»	»	1	»	»	1	2
30.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	7	4	2	13	9	2	»	11	24

Zaragoza 1.º de Mayo de 1877.—El Juez municipal, Antonio Garro.